



ESTATUTOS
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS
URBANOS Y AMBIENTALES
"ALBERTO LLERAS CAMARGO"

-INSTITUTO LLERAS-

TABLA DE CONTENIDO



| | | |
|--------------|---|----|
| TÍTULO I: | DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| Artículo 1: | Denominación | 5 |
| Artículo 2: | Naturaleza jurídica | 5 |
| Artículo 3: | Domicilio | 5 |
| Artículo 4: | Duración | 5 |
| TÍTULO II: | DEL OBJETO SOCIAL Y LOS FOCOS DE INTERVENCIÓN | 5 |
| Artículo 5: | Fines | 5 |
| Artículo 6: | Objeto social | 5 |
| Artículo 7: | Focos de Intervención Estratégica | 7 |
| Artículo 8: | Escuela de Alto Gobierno y Gerencia Pública | 7 |
| Artículo 9: | Escuela de Urbanismo y Gestión Territorial | 7 |
| Artículo 10: | Actividades específicas | 7 |
| Artículo 11: | Actividades complementarias | 7 |
| Artículo 12: | Prohibición especial | 8 |
| TÍTULO III: | DEL PATRIMONIO | 8 |
| Artículo 13: | Patrimonio | 8 |
| Artículo 14: | Patrimonio inicial | 8 |
| Artículo 15: | Destinación del patrimonio | 8 |
| Artículo 16: | Presupuesto | 9 |
| Artículo 17: | Estados financieros | 9 |
| Artículo 18: | Cuotas ordinarias | 9 |
| Artículo 19: | Cuotas extraordinarias | 9 |
| TÍTULO IV: | DE LOS MIEMBROS | 9 |
| CAPÍTULO I: | CALIDAD Y CLASES DE MIEMBROS | 9 |
| Artículo 20: | Calidad de miembro | 9 |
| Artículo 21: | Clases de miembros | 9 |
| CAPÍTULO II: | DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES | 10 |
| Artículo 22: | Derechos de los miembros | 10 |
| Artículo 23: | Deberes de los miembros | 11 |
| Artículo 24: | Prohibiciones | 11 |



| | | |
|---------------|--|----|
| Artículo 25: | Sanciones | 12 |
| Artículo 26: | Retiro de miembros | 12 |
| TÍTULO V: | DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN | 13 |
| Artículo 27: | Órganos de Administración y Dirección | 13 |
| CAPÍTULO I: | DE LA ASAMBLEA GENERAL | 13 |
| Artículo 28: | Integración | 13 |
| Artículo 29: | Funciones de la Asamblea General | 13 |
| Artículo 30: | Reuniones de la Asamblea General | 14 |
| Artículo 31: | Reuniones de hora siguiente | 14 |
| Artículo 32: | Reuniones de segunda convocatoria | 14 |
| Artículo 33: | Reuniones no presenciales | 14 |
| Artículo 34: | Reuniones por derecho propio | 14 |
| Artículo 35: | Convocatoria a reuniones | 14 |
| Artículo 36: | Quórum deliberatorio | 15 |
| Artículo 37: | Quórum decisorio | 15 |
| Artículo 38: | Mayorías calificadas | 15 |
| CAPÍTULO II: | DEL CONSEJO DIRECTIVO | 15 |
| Artículo 39: | Naturaleza | 15 |
| Artículo 40: | Integración y calidades | 16 |
| Artículo 41: | Renuncias | 16 |
| Artículo 42: | Funciones del Consejo Directivo | 16 |
| Artículo 43: | Reuniones del Consejo Directivo | 17 |
| Artículo 44: | Quórum y mayorías del Consejo Directivo | 17 |
| Artículo 45: | Decisiones del Consejo Directivo | 17 |
| CAPÍTULO III: | DEL DIRECTOR EJECUTIVO | 18 |
| Artículo 46: | Naturaleza | 18 |
| Artículo 47: | Elección | 18 |
| Artículo 48: | Funciones del Director Ejecutivo | 18 |
| Artículo 49: | Director Ejecutivo suplente | 19 |
| CAPÍTULO IV: | DEL SECRETARIO GENERAL Y LA ORDEN AL MERITO | 20 |

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y AMBIENTALES
"ALBERTO LLERAS CAMARGO" – FUNDACIÓN INSTITUTO LLERAS



| | | |
|--------------|---|----|
| Artículo 50: | Secretario General | 20 |
| Artículo 51: | Funciones del Secretario General | 20 |
| Artículo 52: | Orden al mérito | 20 |
| Artículo 53: | Reglamentación orden al mérito | 20 |
| TÍTULO VI: | DE LA REVISORÍA FISCAL | 21 |
| Artículo 54: | Revisor Fiscal | 21 |
| Artículo 55: | Calidades del Revisor Fiscal | 21 |
| Artículo 56: | Funciones del Revisor Fiscal | 21 |
| TÍTULO VII: | DE LOS LIBROS | 22 |
| Artículo 57: | Libro de Registro de Miembros | 22 |
| Artículo 58: | Libro de Actas | 22 |
| Artículo 59: | Actas | 22 |
| Artículo 60: | Libros de Contabilidad | 22 |
| TÍTULO VIII: | DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN | 23 |
| Artículo 61: | Competencia | 23 |
| Artículo 62: | Causales de disolución | 23 |
| Artículo 63: | Designación del Liquidador | 23 |
| Artículo 64: | Facultades del Liquidador | 23 |
| Artículo 65: | Procedimiento liquidatorio | 23 |
| Artículo 66: | Destinación del remanente | 23 |
| TÍTULO IX: | DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS | 24 |
| Artículo 67: | Reformas estatutarias | 24 |
| Artículo 68: | Inspección y vigilancia estatal | 24 |
| Artículo 69: | Solución de controversias | 24 |
| Artículo 70: | Infundación normativa y legislación aplicable | 24 |
| Artículo 71: | Aprobación de Estatutos | 24 |



TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN. La persona jurídica que por el presente instrumento se constituye y reglamenta tendrá por nombre FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y AMBIENTALES "ALBERTO LLERAS CAMARGO" (en adelante, el Instituto) y para su identificación podrá utilizar la sigla INSTITUTO LLERAS.

ARTÍCULO 2. – NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto se constituye como una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza civil, de utilidad común, sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, con patrimonio propio e independiente sometida a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. – DOMICILIO. El domicilio del Instituto será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá, por determinación del Consejo Directivo, establecer oficinas, filiales, dependencias o establecimientos de comercio, en cualquier lugar de la República de Colombia o del extranjero.

ARTÍCULO 4. – DURACIÓN. La duración del Instituto es indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causales contempladas en la ley y en los presentes estatutos. El Instituto iniciará sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

TÍTULO II:
DEL OBJETO SOCIAL Y LOS FOCOS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 5. – FINES. Los fines que determinan la existencia del Instituto son de utilidad común y el interés social sobre procesos de movilidad y transporte; institucionales y de gobierno; urbano-regionales; ambientales; y de agua, vivienda y hábitat. En consecuencia, su patrimonio inicial y aquel que llegare a ingresar en desarrollo de su actividad social, se encuentra afectado exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6. – OBJETO SOCIAL. El Instituto se constituye como un centro de estudio, formación, investigación y proyección social sobre procesos urbano – regionales, ambientales, de vivienda y hábitat; movilidad y alto gobierno y gerencia pública, y por tanto se dedicará a las siguientes actividades:

Realizar, diseñar, liderar, gerenciar, ejecutar, participar e implementar todo tipo de investigaciones, estudios, proyectos y actividades enfocadas a la búsqueda de alternativas que promuevan, que fortalezcan y/o faciliten la protección del medio ambiente, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano integral, el fortalecimiento institucional y el gobierno público; y por supuesto, el beneficio general de comunidades humanas. Para lo cual podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. **ACTIVIDADES DE URBANISMO, PAISAJE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Actividades referidas al urbanismo, al espacio público, a la planeación urbana y a la formulación y evaluación de planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo municipal, distrital y regional. Actividades de



conservación y restauración de edificios patrimoniales y renovación urbana. Asimismo, formulación y gestión de planes parciales, alianzas público - privadas, y contratos plan.

También, el desarrollo de consultorías e interventorías en materia de obras públicas, minas y energía, arquitectura, urbanismo, espacio público, ordenamiento territorial, movilidad y transporte, gestión ambiental, agua potable y saneamiento; y vivienda y hábitat.

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PARAMOS Y BOSQUES. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible, especialmente en lo referente a la conservación y protección del recurso hídrico y de áreas con valor biológico, protección de la biodiversidad y la gestión ambiental de residuos de envases, y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal. Defensa, promoción y protección de los páramos y bosques de Colombia. Actividades referidas a la gestión del riesgo y combatir el cambio climático.

c. **ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA PAZ Y EL GOBIERNO PÚBLICO.**

Promoción y desarrollo de la transparencia en la gestión pública, el control social, y la lucha contra la corrupción, fortalecimiento del buen gobierno y la gestión institucional. Asimismo, actividades referidas a la construcción de la paz, la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, a la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas y la participación ciudadana. Planeación estratégica, indicadores de gestión, y formulación y gerencia de proyectos. Gestión de regalías. Imagen corporativa y de gobierno, y marca ciudad. Actividades de consulta previa y relacionamiento con grupos étnicos. Además, concursos de méritos y selección de personal. Lobby gubernamental y legislativo. Cooperación internacional para el desarrollo.

Producción, montaje y operación de ferias y eventos; foros, seminarios, cursos, conferencias, capacitaciones y talleres referidos al objeto social del instituto, al Alto Gobierno y la Gerencia Pública, y sus focos de intervención estratégica. Además, gestión y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones.

También, el desarrollo de consultorías e interventorías en materia de gestión pública y de gobierno, y de tecnologías de la información y las comunicaciones y el catastro multipropósito. Asimismo, la formulación y evaluación de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana.

d. **ACTIVIDADES DE VIVIENDA Y HABITAT.**

Estudio, diseño, construcción y mejoramiento de vivienda social y equipamientos urbanos e institucionales. Caracterización e intervención de asentamientos humanos subnormales, y legalización y titularización de predios.

e. **ACTIVIDADES DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

Formulación, gestión y desarrollo de estudios y consultoría en temas referidos al transporte, al transporte masivo, tranvías y cables aéreos, planes maestros de movilidad y planes de seguridad vial municipal y distrital.

f. **ACTIVIDADES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**

Actividades referidas al estudio, diseño, construcción, operación y gestión de infraestructura para el abastecimiento de agua para consumo humano, el manejo y disposición final adecuada de aguas residuales y el manejo y disposición final adecuada de residuos sólidos.

ARTÍCULO 7. – FOCOS DE INTERVENCIÓN ESTRATEGICA. Los focos de intervención estratégica se constituyen en las máximas directrices que orientarán el Instituto para la consecución de sus fines institucionales; en consecuencia, el desarrollo del objeto social del Instituto estará delimitado por los siguientes focos de intervención:

- A. URBANISMO, PAISAJE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
- B. MEDIO AMBIENTE, PARAMOS Y BOSQUES.
- C. PAZ, INSTITUCIONALIDAD Y GOBIERNO.
- D. VIVIENDA Y HABITAT.
- E. MOVILIDAD Y TRANSPORTE.
- F. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

PARÁGRAFO. – Corresponderá al Consejo Directivo, por iniciativa propia o del Director Ejecutivo, expedir periódicamente un Plan Estratégico en el cual se establecerán los programas, proyectos, políticas, recursos, directrices y demás actividades necesarias en desarrollo de las líneas de acción estratégica estatutariamente adoptadas, de forma tal que se pueda dar cumplimiento y ejecución al objeto y fines del Instituto.

ARTÍCULO 8. – ESCUELA DE ALTO GOBIERNO Y GERENCIA PUBLICA. Con el propósito de llevar a cabo las actividades concernientes a foros, seminarios, cursos, conferencias, capacitaciones y talleres referidos al objeto social del instituto, y en general la línea de fortalecimiento institucional y gobierno público, el Instituto tendrá una Escuela de Alto Gobierno y Gerencia Pública.

A través de la Escuela de al Alto Gobierno y Gerencia Pública, el Instituto podrá transformarse en una Institución para el trabajo y el desarrollo humano. El Consejo Directivo, reglamentara lo pertinente.

ARTÍCULO 9. – ESCUELA DE URBANISMO Y GESTIÓN TERRITORIAL. Con el propósito de llevar a cabo las actividades referidas al urbanismo, a la vivienda social, al hábitat, al espacio público, a la planeación urbana y regional, y a la formulación y evaluación de planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo municipal, distrital y regional, y demás actividades de conservación y restauración de edificios patrimoniales y renovación urbana, el Instituto tendrá una Escuela de Urbanismo y Gestión Territorial.

A través de la Escuela de Urbanismo y Gestión Territorial, el Instituto podrá transformarse en una Institución para el trabajo y el desarrollo humano. El Consejo Directivo reglamentara lo pertinente.

ARTÍCULO 10. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Con el fin exclusivo de ejecutar su objeto social el Instituto, tanto en su domicilio principal, así como en cualquier lugar del territorio nacional o aún en el extranjero, podrá realizar todo tipo de negocios, contratos y actos jurídicos civiles o comerciales con todo tipo de entidades públicas o privadas, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro de sus focos de intervención estratégica.

ARTÍCULO 11. – ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. Sin perjuicio del desarrollo del objeto social que se constituye en el fundamento de su existencia como persona jurídica y con la finalidad exclusiva de financiar y apoyar la realización de su objeto social, el Instituto podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, acorde con el régimen legal que resulte aplicable.





Bajo ninguna circunstancia o condición la celebración de un acto o contrato podrá comprometer la autonomía o independencia del Instituto.

En desarrollo de lo anterior, el Instituto también podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, incluida la prestación de servicios, la realización de asesorías y consultorías, el suministro de todo tipo de bienes y servicios y la ejecución de obras. Para el mismo fin, también podrá participar en sociedades comerciales y sin ánimo de lucro y celebrar convenios y contratos con entidades públicas o privada. Igualmente, el Instituto podrá dar o recibir dinero en mutuo, administrar recursos, adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos.

ARTÍCULO 12. – PROHIBICIÓN ESPECIAL. El Instituto en ningún caso podrá actuar como fiador, avalista ni garante a ningún título, de obligaciones de sus miembros o de terceros.

**TÍTULO III:
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 13. – PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto se encuentra conformado de la siguiente manera:

- a. Por los aportes iniciales de sus miembros fundadores.
- b. Por las cuotas ordinarias o extraordinarias que llegaren a aportar sus miembros de conformidad con el presente estatuto.
- c. Por las donaciones, aportes, subvenciones o legados hechos por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y que el Instituto acepte.
- d. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- e. En general, por todos los demás ingresos que a cualquier título o concepto lícito ingresen a el Instituto.

✓ **ARTÍCULO 14. – PATRIMONIO INICIAL.** El patrimonio inicial del Instituto lo constituye la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), representada en los aportes en dinero en efectivo entregados por sus miembros fundadores.

PARÁGRAFO. – Dicha suma ha sido pagada íntegramente en dinero en efectivo y recibida a entera satisfacción por el Instituto.

ARTÍCULO 15. – DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos del Instituto se encuentran afectados exclusivamente al desarrollo del objeto social y a la consecución de sus fines institucionales; ni sus miembros, ni persona alguna obtendrá del Instituto ventaja especial, ni recibirá suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Ninguna parte de las utilidades del Instituto, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros del Instituto, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables a los fines del Instituto y en caso de liquidación se observará lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos.



ARTÍCULO 16. – PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Instituto será elaborado por el Director Ejecutivo del Instituto, avalado por el Consejo Directivo, y aprobado anualmente por la Asamblea General. El proyecto de presupuesto será enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 17. – ESTADOS FINANCIEROS. En el mes de diciembre de cada año se hará un corte de cuentas y se prepararán los Estados Financieros, los cuales serán sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la misma fecha en que se apruebe el proyecto de presupuesto del ejercicio inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 18. – CUOTAS ORDINARIAS. El monto de las cuotas anuales de sostenimiento será decretado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. – CUOTAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General podrá decretar por una sola vez durante un ejercicio fiscal el aporte de cuotas extraordinarias, las cuales tendrán por fin exclusivo atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro del objeto social del Instituto.

TÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: CALIDAD Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 20. – CALIDAD DE MIEMBRO. Podrán ser miembros del Instituto todas las personas naturales o jurídicas que de manera voluntaria quieran unirse, se identifiquen con los fines y el objeto social del Instituto y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad legal.
- b. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito ante la sociedad.
- c. Comprometerse a cumplir con las obligaciones pecuniarias que determine la Asamblea General.
- d. Elevar la correspondiente solicitud de ingreso que deberá ser respaldada por un miembro del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. – La calidad de miembro es inherente a la persona natural o jurídica que la ostente y será intransferible.

ARTÍCULO 21. – CLASES DE MIEMBROS. Los miembros del Instituto serán de cuatro (4) clases: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Adherentes; c) Miembros Honorarios; y d) Miembros Benefactores.

a. Miembros Fundadores: Son miembros fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron la creación del Instituto e hicieron los primeros aportes para su constitución. Para este efecto, se tendrán por tales a las personas que figuran suscribiendo el Acta de Constitución.



b. Miembros Adherentes: Son miembros adherentes las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos, los reglamentos que se llegaren a expedir para el efecto y cancelen el aporte que para tal efecto establezca el Consejo Directivo.

c. Miembros Honorarios: Podrán ser miembros honorarios del Instituto las personas naturales o jurídicas que desempeñan actividades significativas en el ámbito del objeto social del Instituto y que tienen en razón de ello trayectoria y reconocimiento de la sociedad en general.

d. Miembros Benefactores: Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que apoyan económicamente a el Instituto para que pueda cumplir con su objeto social, desarrollando las actividades acordadas por sus órganos e instancias.

PARÁGRAFO. – El Secretario General del Instituto llevará un Libro de Registro de Miembros actualizado en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de sus miembros, así como los datos generales de los mismos y las sanciones que se les impongan.

En el Libro se indicará, además, las personas que ejercen cargos de administración o representación dentro del Instituto.

CAPÍTULO II:

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Todas las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de miembros del Instituto conforme a los presentes estatutos, tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades del Instituto conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos del Instituto.
- c. Elegir y ser elegido integrante del Consejo Directivo o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Representar el Instituto con previa autorización del Consejo Directivo o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e. Recibir las publicaciones hechas por el Instituto.
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes del Instituto.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo Directivo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director Ejecutivo o a cualquier integrante del Consejo Directivo.
- h. Retirarse voluntariamente del Instituto según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Proponer reformas estatutarias.
- j. Apelar las decisiones sancionatorias.
- k. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de las mismas.

- l. Obtener la ratificación de su aceptación como miembro del Instituto por parte de la Asamblea General.



ARTÍCULO 23. – DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros del Instituto los siguientes:

- a. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- b. Comprometerse a participar en las actividades del Instituto.
- c. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para el Instituto su condición de integrante de esta organización.
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos.
- e. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o los comités de trabajo.
- f. Velar por la buena imagen del Instituto.
- g. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h. Comprometerse con los principios y fines del Instituto.
- i. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j. Obrar en sus relaciones con el Instituto y la comunidad con ética y lealtad.
- k. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes del Instituto.
- l. Representar con responsabilidad el Instituto en cualquier evento al que asista en nombre de este y rendir informe de dicha participación.
- m. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. – PROHIBICIONES: Está prohibido a los miembros del Instituto:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía, buen nombre o prestigio del Instituto o de sus miembros.
- b. Discriminar, actuando como miembro del Instituto, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes del Instituto con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones, consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.

TÍTULO V:

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 27. – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. El Instituto tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo Directivo.
- c. Director Ejecutivo.

CAPÍTULO I:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28. – INTEGRACIÓN. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros del Instituto y es la suprema autoridad de ésta; sus acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de los miembros de la misma, presentes o ausentes siempre que se hayan adoptado con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 29. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Definir y aprobar los lineamientos generales del desarrollo del Instituto, así como las políticas y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos en cumplimiento de su objeto social.
- b. Aprobar o rechazar el presupuesto, los informes de gestión social, balances, estados financieros, cuentas de resultados y demás informes que le someta el Consejo Directivo.
- c. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal del Instituto.
- d. Aceptar la renuncia, remover y/o suspender al presidente y demás miembros del Consejo Directivo y elegir a las personas que los sustituyan.
- e. Modificar los presentes Estatutos.
- f. Ordenar auditorías, balances o investigaciones.
- g. Aprobar la disolución y liquidación del Instituto.
- h. Expedir las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, en los términos de estos estatutos.
- i. Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j. Establecer, si lo estima conveniente, los aportes ordinarios o extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.





l. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

m. Las demás que le asignen estos Estatutos, aquellas no asignadas al Consejo Directivo, y todas aquellas que le correspondan como suprema autoridad del Instituto.

ARTÍCULO 30. – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán anualmente y tendrán por finalidad aprobar el presupuesto y los estados financieros, estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera del Instituto. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO. – Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el presidente del Consejo Directivo; en su ausencia, será presidida por el miembro que designe la Asamblea General. Como secretario actuará el Secretario General del Instituto.

ARTÍCULO 31. – REUNIONES DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, dará lugar a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el diez por ciento (10%) del total de asociados.

ARTÍCULO 32. – REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los cinco (5) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 33. – REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, grupo de WhatsApp etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 34. – REUNIONES POR DERECHO PROPIO. En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración del Instituto. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 35. – CONVOCATORIA A REUNIONES. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo del Instituto o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, en el que se indique fecha, hora, lugar y asuntos a tratar.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 36. – QUÓRUM DELIBERATORIO. Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, de la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del Instituto. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número plural de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 37. – QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante el sistema de mayoría simple, en consecuencia, bastará con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión para adoptar las decisiones.

PARAGRAFO 1º. – Tienen derecho a ser tomados en cuenta para el quórum y para las votaciones en la Asamblea General los socios fundadores, adherentes, honorarios o benefactores que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros del Instituto, y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Consejo Directivo, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO 2º. – Todo miembro podrá ser representado en la Asamblea General por otro miembro. La designación del representante constará en carta simple y acompañada con una copia del respectivo documento de identidad, dirigida por el miembro representado a la Asamblea General.

La representación sólo podrá recaer en otro miembro habilitado para votar, en cuyo caso este último participará con un voto a título personal y otro en representación. En todo caso, un miembro asistente a la reunión sólo podrá representar a un solo miembro ausente.

ARTÍCULO 38. – MAYORÍAS CALIFICADAS. Para introducir reformas estatutarias o para aprobar la disolución y liquidación del Instituto se requiere del voto favorable de cuando menos el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General presentes en la reunión.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 39. – NATURALEZA. El Consejo Directivo es un órgano de gobierno permanente del Instituto, elegido por la Asamblea General para períodos institucionales de dos (2) años, sin perjuicio de que cada uno de sus miembros individualmente considerados puedan ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO. – Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes del Consejo Directivo se entiende que es para completar el respectivo período.





ARTÍCULO 40. – INTEGRACIÓN Y CALIDADES. El Consejo Directivo estará integrado por tres (3) miembros, así: presidente, vicepresidente y secretario general, quien será a la vez el secretario General del Instituto. Las dignidades anteriores, se definirán entre los mismos miembros del Consejo Directivo por consejo.

Para ser miembro del Consejo Directivo se deberán acreditar las siguientes calidades:

- a. Ser miembro activo del Instituto.
- b. Estar a paz y salvo con el Instituto al momento de su elección.
- c. No haberle sido impuesta ningún tipo de sanción por parte del Instituto.

ARTICULO 41. – RENUNCIAS. Cuando un integrante del Consejo Directivo renuncie o pierda la calidad de miembro del Instituto, los demás integrantes del consejo designarán su reemplazo de forma temporal, por orden alfabético de apellido, entre los miembros del Instituto que hayan asistido a la última Asamblea, mientras que la Asamblea General se reúne y designa definitivamente su reemplazo para terminar el periodo institucional de aquel a quien se reemplaza.

ARTÍCULO 42. – FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Elegir y remover libremente según sea el caso al Director Ejecutivo del Instituto, quien por dicha calidad se convierte en el Representante Legal de la misma.
- b. Dictar los reglamentos y resoluciones internas que regirán el Instituto, dándolas a conocer a los integrantes del Instituto mediante circulares u otro medio de información.
- c. Aprobar la planta de cargos del Instituto.
- d. Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de actos y contratos que emprenda el Instituto en desarrollo de su objeto social cuyo monto supere los dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2000 SMMLV).
- e. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General.
- f. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y los reglamentos internos que se adopten para el efecto.
- g. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto y reglamentar lo pertinente a las escuelas de Alto Gobierno y Gerencia Pública y Urbanismo y Gestión Territorial.
- h. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- i. Acordar con el revisor fiscal, el sistema contable interno del Instituto.
- j. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas que el Director Ejecutivo deberá presentar luego a la Asamblea General.
- k. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros del Instituto.
- l. Aprobar la política salarial, escala de remuneraciones y criterios de categorización aplicables al personal o funcionarios del Instituto.



- m. Programar y evaluar el trabajo del Instituto, aprobando para tal efecto las normas internas de funcionamiento de la fundación.
- n. Crear y suprimir al interior del Instituto programas, proyectos especiales u otros de naturaleza similar y regular su funcionamiento.
- o. Establecer comisiones especiales bajo su dependencia y regular su funcionamiento.
- p. Aprobar la política de capacitación y promoción del Instituto y designar a los representantes o delegados especiales para eventos en que participe o sea invitado el Instituto.
- q. Decidir sobre la admisión o renuncia de los miembros del Instituto.
- r. Entre sus miembros, y por consenso, elegir presidente, vicepresidente y secretario general.
- s. Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestal del Instituto.
- t. Aprobar la participación del Instituto en toda clase de personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, (sociedades mercantiles, entidades financieras, entre otras), determinando según el caso el monto del aporte.
- u. Todas las demás que se deriven de su naturaleza de órgano directo y administrador del Instituto.

ARTICULO 43. – REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma bimestral, y extraordinariamente por su propia iniciativa o cuando sea convocada por el Director Ejecutivo del Instituto.

ARTÍCULO 44. – QUÓRUM Y MAYORÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requiere de la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Para la adopción de decisiones se requerirá de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 45. – DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo podrá adoptar decisiones reunido en sesión o mediante mecanismos que permitan la participación simultánea o sucesiva de sus miembros. Sus decisiones se tomarán a través de acuerdos, resoluciones y/o directivas administrativas

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias serán hechas por el Director Ejecutivo mediante comunicación cursada por cualquier medio escrito, electrónico o de otra naturaleza que garantice su recepción, con no menos de tres (3) días de anticipación a la celebración de la sesión, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar.

PARÁGRAFO. – El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones; en su ausencia, la presidirá el vicepresidente. Corresponde al presidente del Consejo Directivo y al Secretario General suscribir todas las actas, reglamentos, comunicaciones y demás actos que en desarrollo de sus competencias legales o estatutarias expida el Consejo Directivo.



**CAPÍTULO III:
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO 46. – NATURALEZA. El Instituto tendrá un Director Ejecutivo quien ejercerá la representación legal y tendrá a su cargo el gobierno directo del Instituto, así como de los programas, planes, proyectos, políticas y demás actividades que se realicen en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 47. – ELECCIÓN. El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 48. – FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal del Instituto.
- b. Convocar a las Asambleas Generales, reuniones del Consejo Directivo y a los actos sociales del Instituto.
- c. Velar por los intereses del Instituto debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados del Instituto, y que no sean de competencia del Consejo Directivo.
- d. Entablar acciones jurídicas contra quienes malversen, destruyan, dañen o atenten contra los fondos o bienes del Instituto.
- e. Abrir, gestionar y administrar las cuentas bancarias del Instituto, en entidades financieras de reconocida idoneidad.
- f. Ordenar los gastos y autorizar los pagos de las obligaciones legalmente adquiridas.
- g. Presentar a la Asamblea General o al Consejo Directivo informes escritos de su gestión cuando le sean solicitados y motivar en las reuniones extraordinarias los motivos de su convocatoria.
- h. Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Directivo y los principios del Instituto.
- i. Velar porque los programas, proyectos, políticas y demás actividades desarrolladas por el Instituto se ejecuten oportunamente y con la calidad requerida.
- j. Nombrar y/o contratar los funcionarios que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, de acuerdo con el reglamento o con las directrices impartidas por el Consejo Directivo.
- k. Celebrar todos los actos y contratos que emprenda el Instituto en desarrollo de su objeto social cuyo monto no supere los dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2000 SMLLV).
- l. Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea General y del Consejo Directivo, cuando a ello hubiere lugar, los planes, programas y proyectos del Instituto.
- m. Ejercer todos los derechos, acciones y excepciones en expedientes, reclamaciones y juicios que comprometan o interesen al Instituto, otorgando si es del caso los poderes que estime necesarios.



- n. Constituir apoderados y removerlos.
- o. Concurrir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- p. Ejecutar, hacer cumplir y velar porque se realicen todos los programas, actividades y tareas que impulse el Instituto en desarrollo de su objeto social.
- q. Promover en el Consejo Directivo, la creación de cargos, asignaciones salariales y honorarios, y los nombramientos necesarios para la realización de las labores del Instituto.
- r. Presentar la información económica y contable que refleje la imagen fiel de los estados financieros del Instituto, así como el presupuesto de ingresos y gastos, para la aprobación del Consejo Directivo.
- s. Coordinar y ejecutar con los demás comités o comisiones que se creen, todas las acciones, planes y tareas que conlleven el cumplimiento de los programas adelantados por el Instituto.
- t. Solicitar y efectuar los trámites para perfeccionar y/o certificar donaciones o cooperación técnica para alcanzar los objetivos trazados por el Instituto y celebrar los convenios y compromisos correspondientes, así como solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos, con o sin garantía.
- u. Velar por que la contabilidad se lleve de manera adecuada, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal del Instituto.
- v. Delegar o sustituir, en todo o en parte, las facultades concedidas en los presentes Estatutos, revocar la delegación o sustitución efectuada y reasumir las facultades delegadas o sustituidas cuando lo estime conveniente. La delegación de que se trata en el presente artículo, solo podrá hacerse a funcionarios de planta y de nivel Directivo del Instituto, con excepción del Secretario General.
- w. Desarrollar, en general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República de Colombia o fuera de ella, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación.

De manera particular: abrir, transferir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias en Colombia o en el exterior (incluyendo cuentas corrientes y de ahorros) y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, avalar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualquier otro título valor o documento de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad; depositar o retirar dinero de los depósitos que el Instituto tenga en los Bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro; y solicitar cartas de crédito y préstamos en el extranjero.

ARTÍCULO 49. – DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE. En las ausencias definitivas o temporales del Director Ejecutivo, o ante cualquier impedimento de tipo legal, lo reemplazará el presidente del Consejo Directivo, quien actuara y firmara como Director Ejecutivo Suplente, y hasta que se designe otro en propiedad, si fuere el caso. Su elección y funciones se sujetarán a las mismas reglas previstas para el Director Ejecutivo titular.

CAPÍTULO IV:

DEL SECRETARIO GENERAL Y LA ORDEN AL MERITO

ARTÍCULO 50. – SECRETARIO GENERAL. El Consejo Directivo de entre sus miembros, elegirá un Secretario General del Instituto, quien ejercerá las funciones de secretaría para todos los órganos colegiados del Instituto, o en los que esta participe, cuando fuere posible. Las funciones de Secretaría comprenden principalmente la cooperación con el presidente del Consejo Directivo y con el Director Ejecutivo en la coordinación de las diferentes actividades del Instituto, la elaboración de las actas y su registro en libros, así como de informes y reportes a la Asamblea General, cuando a ello hubiere lugar.

El Director Ejecutivo podrá delegar parte de sus funciones y responsabilidades en el Secretario General, quien por ellas se hace responsable solidariamente.

ARTÍCULO 51. – FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General del Instituto:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de sus integrantes.
- b. Llevar y mantener actualizado el libro de registro de miembros.
- c. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, reglamentos, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Instituto.
- e. Comunicar, junto con el Director Ejecutivo, la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- f. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen.

ARTÍCULO 52. – DE LA ORDEN AL MERITO. Crease la orden al mérito al desarrollo urbano "Alberto Lleras Camargo", como un reconocimiento que hará anualmente el Consejo Directivo de la entidad, a aquellas personas o instituciones públicas o privadas que contribuyan con el fortalecimiento y el desarrollo de la gestión urbana, la planeación y el desarrollo territorial y/o que contribuyan de una manera excepcional a la gestión ambiental del país.

ARTÍCULO 53. – REGLAMENTACIÓN DE LA ORDEN AL MERITO. La orden al mérito al desarrollo urbano "Alberto Lleras Camargo", estará representada en una placa de acrílico con base de madera, que será acompañada por una resolución de otorgamiento suscrita por el presidente del Consejo Directivo y el Secretario General del Instituto. El Consejo Directivo del Instituto expedirá una resolución que reglamente lo pertinente al otorgamiento de la orden.

TÍTULO VI:
DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 54. – REVISOR FISCAL. El Instituto tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Asamblea General para períodos de dos (2), sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.

PARÁGRAFO. – Cuando el Revisor Fiscal sea convocado a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo podrá participar en sus deliberaciones, pero no tendrá voto en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 55. – CALIDADES DEL REVISOR FISCAL. Para ser Revisor Fiscal del Instituto se requiere ser Contador Público Titulado y en ejercicio, y no podrá ostentar la calidad de miembro del Instituto en ninguna de sus modalidades ni haberla ostentado durante los dos (2) años anteriores a su designación.

ARTÍCULO 56. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b. Propender que la Asamblea General, el Consejo Directivo, los Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios del Instituto.
- c. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos del Instituto.
- d. Informar a la Asamblea General sobre la gestión administrativa del Instituto.
- e. Convocar a Asamblea General extraordinaria cuando los integrantes del Consejo Directivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- g. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Instituto y en el desarrollo de sus operaciones.
- h. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i. Inspeccionar permanentemente los bienes del Instituto y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j. Emitir las certificaciones que le corresponda de conformidad con la ley y aquellas otras que sean requeridas por el Instituto.
- k. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.



**TÍTULO VII:
DE LOS LIBROS**

ARTÍCULO 57. – LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS. El Instituto contará con un libro interno denominado "Libro de Registro de Miembros", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, estado de pago de aportes, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con el Instituto.

PARÁGRAFO. – Los miembros se encuentran en la obligación de suministrar cada vez que a ello hubiere lugar información completa para actualizar las novedades, entre las que se encuentra la de cambio de dirección, so pena de que las comunicaciones y convocatorias sean enviadas a la última dirección registrada en libros.

El secretario del Instituto llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 58. – LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, en donde se registrarán todas las decisiones de estos órganos colegiados. Las actas tendrán una numeración consecutiva, con indicación de la codificación del órgano del Instituto a que corresponden así: ASG-ASAMBLEA GENERAL; CJD-CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 59. – ACTAS. De cada sesión de un órgano colegiado se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número, el órgano a que corresponde, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes y su calidad dentro del Instituto, el de los miembros representados, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad del Instituto en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, según fuere el caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 60. – LIBROS DE CONTABILIDAD. El Instituto diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a efectos de presentar oportunamente los estados financieros al Consejo Directivo y a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario.

TÍTULO VIII:
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61. – COMPETENCIA. La decisión sobre disolución y liquidación del Instituto corresponde a la Asamblea General quien la adoptará con el voto favorable de cuando menos el setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 62. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Instituto se podrá disolver por las siguientes causales:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de su personería jurídica, no se hubieren iniciado las actividades sociales.
- b. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social y cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- d. Por decisión de autoridad competente debidamente ejecutoriada.
- e. Por cancelación de su personería jurídica.
- f. Por el cese de actividades por un período mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 63. – DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones del Instituto. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación del liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 64. – FACULTADES DEL LIQUIDADOR. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

ARTÍCULO 65. – PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. En tal sentido, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a el Instituto y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

PARÁGRAFO. – Concluida la liquidación, el liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación.

ARTÍCULO 66. – DESTINACIÓN DEL REMANENTE. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga o haya tenido participación a cualquier título el Instituto o que posea un objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.



TÍTULO IX:

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 67. – REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias son de competencia exclusiva de la Asamblea General, quien podrá adoptarlas por iniciativa propia, o por solicitud del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal. La decisión se adoptará mediante el sistema de mayoría especial establecido en el artículo 38 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 68. – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ESTATAL. El Instituto, de conformidad con lo previsto en los Decretos 1318 de 1988, 1093 de 1989, 1529 de 1990 y 427 de 1996 y en las normas que las llegaren a modificar o subrogar, y en razón a su domicilio, se encuentra sujeta a la Inspección y Vigilancia de la Gobernación de Antioquia, entidad ante la cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en dicha normatividad.

ARTÍCULO 69. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todos los desacuerdos que surjan en la interpretación de estos Estatutos serán resueltos por la Asamblea General. Los desacuerdos que surjan entre los miembros o entre éstos y el Instituto, durante el periodo de gestión social o, inclusive, durante su liquidación, serán sometidos a arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal de Arbitramento constituido por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. En caso de no existir acuerdo sobre el particular, éstos serán designados por el Consejo Directivo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

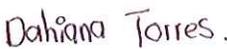
En cualquier caso, el Tribunal se sujetará a las normas y tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, fallará en derecho y observará lo dispuesto en las normas vigentes al momento de conformación del Tribunal.

ARTÍCULO 70. – INFUNDACIÓN NORMATIVA Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Se entienden incorporados a los presentes Estatutos todas las normas que resulten aplicables previstas en los Códigos Civil y de Comercio, así como las contenidas en los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 427 de 1996 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 71. – APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Los presentes Estatutos fueron puestos a consideración y aprobados por unanimidad en sesión de la Asamblea General de Constitución celebrada en el Municipio de Medellín, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veintidós (2022), de conformidad con el Acta No. 001-ASG.

Para constancia de lo anterior,


FRANK ARLEY GUZMAN DAZA
Presidente Asamblea de Constitución
C.C. 71.946.136 de Apartado


DAHIANA TORRES ARROYAVE
Secretaria Asamblea de Constitución
C.C. 1.035.414.298 de Copacabana



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11751517

En la ciudad de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Copacabana, compareció: FRANK ARLEY GUZMAN DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71946136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv60vr5md
19/07/2022 - 14:24:37



DAHIANA TORRES ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1035414298 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv60vr5md
19/07/2022 - 14:25:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ESTATUTOS FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y AMBIENTALES signado por el compareciente, sobre: Se autentica por insistencia y ruego de los interesados.



ANDRÉS RESTREPO GIRALDO

Notario Único del Círculo de Copacabana, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv60vr5md